



CUT: 12163-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0230-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 10 de noviembre de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 12163-2022, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100177421, con domicilio legal en Calle Manuel Gonzales Olaechea N°448 San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por Resolución Directoral N° 098-2019-ANA-DCERH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de conformidad al numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que, cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2019-ANA-DCERH de fecha 17.06.2019 se prorroga a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves La Esperanza de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la Localidad de La Esperanza, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, otorgada por Resolución Directoral N° 0030-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 0180-2013-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 151-2013-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 096-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años, contados desde el 31.01.2019;

Que, con escrito s/n presentado el 25.01.2022, el administrado solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por la citada Resolución;

Que mediante Carta N° 0193-2022-ANA-DCERH de fecha 21.04.2022, esta Dirección, remite al administrado el Informe Técnico N° 0033-2022-ANA-DCERH/NLGQ, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud remitida, otorgándole diez (10) días para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 05.05.2022, el administrado presenta la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar de oficio dicho procedimiento a uno de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, toda vez que de evaluación se advierte que por Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR se aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Conducción y Disposición Final de Relaves La Esperanza de la Unidad Minera San Vicente”, la cual cuenta con la Opinión Favorable de ANA a través del Informe Técnico N° 068-

2020-ANA-DCERH/AEIGA, dicha modificación difiere con algunas condiciones dispuestas a través de la Resolución Directoral N° 098-2019-ANA-DCERH, respecto al programa de monitoreo;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0095-2022-ANA-DCERH/NLGQ, precisado con Informe Técnico N° 0101-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el inciso 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así mismo ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para la prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del depósito de relaves La Esperanza de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la Localidad de San Vicente, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
2. **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** ha cumplido con presentar la información para la absolución de las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 033-2022-ANA-DCERH/NLGQ.
3. De la evaluación realizada corresponde modificar a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves La Esperanza de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la Localidad de San Vicente, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, respecto a (i) la frecuencia de monitoreo de las aguas residuales tratadas, y (ii) coordenadas de ubicación y parámetros de control de calidad del río Tulumayo, de conformidad con el Informe Técnico N° 068-2020-ANA-DCERH/AEIGA de Opinión Favorable de ANA al MEIA aprobado a través de la con la Resolución Directoral N° 0039-2020- SENACE-PE/DEAR.
4. De la evaluación realizada corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del depósito de relaves La Esperanza de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la Localidad de San Vicente, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 01.02.2022.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0988-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de

Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Modificar, los cuadros insertos en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 098-2019-ANA-DCERH, en lo que respecta: i) La frecuencia de monitoreo del punto de vertimiento E-24, ii) Las coordenadas de ubicación; y, iii) Los parámetros de evaluación de los puntos de control en el río Tulumayo, de conformidad con la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR y el Informe Técnico N° 068-2020-ANA-DCERH/AEIGA, que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Conducción y Disposición Final de Relaves La Esperanza de la Unidad Minera San Vicente”, según el detalle siguiente:

**Artículo 3° (...)**  
**3.1.-(...)**

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
E-24	Vertimiento industrial tratado proveniente del Depósito de Relaves La Esperanza	463 617	8 762 491	<p>Aceites y grasas (MEH), arsénico total, cadmio total, cianuro total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, potencia de hidrogeno, plomo total, sólidos suspendidos totales y zinc total</p> <p><b>Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.</b></p> <p>Caudal y volumen acumulado del vertimiento.</p>	<p>Monitoreo mensual (**)</p> <p>Reporte a ANA trimestral</p>

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
E-22	Río Tulumayo, aguas arriba del efluente E-24	463 716	8 761 718	Categoría 3 (Cat3)	Potencial de hidrogeno, conductividad eléctrica, sólidos totales suspendidos, cianuro wad, cianuro total, cromo VI, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cromo total, cobre total, hierro total, mercurio total, plomo total, zinc total, hierro disuelto. (**)	Monitoreo trimestral
E-23	Río Tulumayo, aguas abajo del efluente E-24	463 607	8 762 543		<b>Estándar de Calidad Ambiental para agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.</b>	Reporte a ANA trimestral

(\*) Programa de Monitoreo de la Opinión Favorable de ANA al MEIA aprobado (pág. 17).

## Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de del depósito de relaves La Esperanza de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la Localidad de La Esperanza, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por un volumen anual de 1 966 544.16 m<sup>3</sup> equivalente al caudal de 63.31 l/s bajo régimen continuo, hasta su descarga en el río Tulumayo, a través de un dispositivo de descarga que consta de una tubería de 16 pulgadas de diámetro, la cual fue otorgada por Resolución Directoral N° 0030-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 0180-2013-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 151-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 096-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 098-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-24	Vertimiento industrial tratado proveniente del Depósito de Relaves La Esperanza	1 966 544.16	63.31	463 617	8 762 491	Continuo	Industrial	Minería	Río Tulumayo	Categoría 3

## Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, es por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 01.02.2022, y podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

## Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
E-24	Vertimiento industrial tratado proveniente del Depósito de Relaves La Esperanza	463 617	8 762 491	<p>Aceites y grasas (MEH), arsénico total, cadmio total, cianuro total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, potencia de hidrogeno, plomo total, sólidos suspendidos totales y zinc total</p> <p><i>Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM</i></p> <p>Caudal y volumen acumulado del vertimiento.</p>	<p>Monitoreo mensual (**)</p> <p>Reporte a ANA trimestral</p>

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
E-22	Río Tulumayo, aguas arriba del efluente E-24	463 716	8 761 718	Categoría 3 (Cat3)	<p>Potencial de hidrogeno, conductividad eléctrica, sólidos totales suspendidos, cianuro wad, cianuro total, cromo vi, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cromo total, cobre total, hierro total, mercurio total, plomo total, zinc total, hierro disuelto. (**)</p> <p>Estándar de Calidad Ambiental para agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM</p>	<p>Monitoreo trimestral</p> <p>Reporte a ANA trimestral</p>
E-23	Río Tulumayo, aguas abajo del efluente E-24	463 607	8 762 543			

(\*) Programa de Monitoreo de la Opinión Favorable de ANA al MEIA aprobado (pág. 17).

- 4.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 966 544.16 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.
- 4.3** Instalar en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de recibido el acto administrativo a emitirse, el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita el registro del volumen acumulado mensual del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Perené.
- 4.4** Establecer las medidas necesarias para obtener el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento de aguas residuales, y prevenir el incremento de las concentraciones existentes en la Río Tulumayo.
- 4.5** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

### **Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Perené, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**

### **Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

### **Artículo 7.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

### **Artículo 8.- Notificación**

**8.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**

**8.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perené, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE**

**DIRECTOR**

**DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS**